



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

NUEVA REDACCIÓN

ORDENANZA N° **11097**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

Art. 1º: Dispónese un régimen excepcional de regularización, con facilidades de pago y/o bonificaciones para las multas cuya aplicación sean o hayan sido de la competencia del Tribunal de Faltas Municipal.

Art. 2º: El régimen de excepción regirá sobre las faltas que hayan sido cometidas hasta la entrada en vigencia y aplicación del mismo, cuya fecha de iniciación fijará el Departamento Ejecutivo Municipal. La regularización operará de pleno derecho cualquiera sea la fecha de la notificación de las infracciones registradas.

Art. 3º: Se aplicarán al presente régimen de excepción las siguientes disposiciones: A: Actas sin sentencia: Se considerarán tres agrupamientos de faltas, que se clasificarán en Grupo I, Grupo II y Grupo III, cada uno de los cuales tendrá distintos períodos de aplicación. B: Actas con sentencias: se considerará un grupo con un único período de aplicación. El período de aplicación para las actas con sentencia comenzará con posterioridad al de actas sin sentencia en fecha que a tales efectos sea establecida por el Departamento Ejecutivo Municipal conforme se dispone en el artículo precedente. El régimen se desarrollará en base a la siguiente Planificación:
Grupo I: Comprende las faltas de tránsito cometidas con vehículos de tránsito privado y que se tramitan en los Juzgados N° 1, 2, 3, 4 y 5 del Tribunal de Faltas Municipal, así como las faltas verificadas por los organismos de control de actividades en trámites radicados en el Juzgado N° 7 del Tribunal de Faltas Municipal. El período de aplicación para este agrupamiento se fija en tres (3) secciones temporales: Etapa A de 30



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

NUEVA REDACCIÓN

ORDENANZA N° 11097

(treinta) días; Etapa B de 30 (treinta) días; y Etapa C de 15 (quince) días finales.

Grupo II: Comprende faltas cometidas por unidades afectadas al servicio de taxis, remises y transporte escolar, radicadas en el Juzgado N° 6 del Tribunal de Faltas Municipal.

Quedan excluidas del presente régimen aquellas faltas cometidas por unidades del Transporte Urbano de Pasajeros.

El período de aplicación para este agrupamiento se fija en dos (2) secciones: Etapa A de 60 (sesenta) días y Etapa B de 15 (quince) días finales.

Grupo III: Comprende las faltas descritas en los Grupos I y II cuando hayan sido cometidas por personas afectadas por las inundaciones del año 2003 y que acrediten debidamente tal situación. El período de aplicación se fija en una (1) sección de 75 (setenta y cinco) días.

Todas las etapas previstas para los distintos agrupamientos son de transcurso subsiguiente, y durante la vigencia de las mismas será aplicable el presente régimen de regularización bajo las siguientes modalidades:

Grupo I:

Primera etapa de 30 (treinta) días:

Multas correspondientes al requerimiento de pago inicial, las que se encuentran fijadas conforme la escala vigente.

Exención del 100% (cien por ciento) de los importes por sellado y notificaciones.

Convenio de hasta doce (12) cuotas para todo tipo de faltas.

Segunda etapa de 30 (treinta) días:

Multas por valores previstos en la columna "mínimo" de la escala.



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

NUEVA REDACCIÓN

ORDENANZA N° 11097

Exención del 50% (cincuenta por ciento) sobre el costo de sellado y notificaciones.

Convenio de hasta seis (6) cuotas para todo tipo de faltas.

Tercera etapa de 15 (quince) días:

Multas por valores previstos en la columna “mínimo” de la escala.

Convenio de hasta en seis (6) cuotas para todo tipo de faltas.

Grupo II:

Primera etapa de 60 (sesenta) días:

Multas correspondientes al requerimiento de pago inicial, las que se encuentran fijadas en relación a la escala vigente.

Exención del 100% (cien por ciento) de sellado y notificaciones.

Convenio de hasta doce (12) cuotas para todo tipo de faltas, con excepción de aquellas que no cuenten con la habilitación municipal para realizar la actividad.

Segunda etapa de 15 (quince) días:

Multas por valores previstos en la columna “mínimo” de la escala.

Exención del 50% (cincuenta por ciento) de sellado y notificaciones.

Convenio de hasta seis (6) cuotas para todo tipo de faltas con excepción de inexistencia de habilitación municipal para la actividad.

Grupo III:

Etapa de 75 (setenta y cinco) días:

Multas correspondientes al requerimiento de pago inicial las que se encuentran fijadas en relación a la escala vigente.

Exención del 100% (cien por ciento) de sellado y notificaciones.

Convenio de hasta doce (12) cuotas para todo tipo de faltas, con excepción de los casos de inexistencia de habilitación municipal para la actividad.



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

NUEVA REDACCIÓN

ORDENANZA N° 11097

Grupo único de actas con sentencias: El régimen se aplicará en un período corrido de sesenta (60) días y consistirá en el otorgamiento de 12 cuotas para el pago de capital, intereses, costas y honorarios profesionales; este último rubro se percibirá cuando las causas se encuentren en instancias de apremio.

Art. 4º: Las facilidades de pago se instrumentarán en los convenios respectivos sin intereses y con cuotas mensuales iguales y consecutivas, debiendo abonarse la primera de ellas al momento de la adhesión al convenio.

Art. 5º: Los interesados que adhieran al presente sistema de regularización, deberán hacerlo en términos de reconocimiento de las infracciones existentes formalmente viables y de las multas sobre las que se aplicarán los descuentos, sin perjuicio de la aplicación del procedimiento normal y regular previsto en el Código Procesal Municipal de Faltas y Régimen de Infracciones y Penalidades para aquellos casos de exclusión o no adhiriendo al presente régimen.

Art. 6º: La Dirección y los Jueces de Faltas podrán disponer la exclusión del presente régimen de aquellas causas que por las faltas que las integren, se consideren, por su significativa gravedad o reiteración hayan afectado el orden, la seguridad o higiene pública.

Art. 7º: El cumplimiento fuera de término de cualquiera de las cuotas convenidas motivará la aplicación de los accesorios por mora previstos en el Decreto Reglamentario de la presente Ordenanza; el incumplimiento de dos (2) cuotas consecutivas o tres (3) alternadas implicará la caducidad del convenio y la anulación de la adhesión al presente régimen. En estos casos la prescripción de los rubros originales operará a los cinco (5) años.



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

NUEVA REDACCIÓN

ORDENANZA N° 11097

Art. 8°: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal para dictar las normas reglamentarias a la presente en materia de períodos de vigencia y prórrogas, importes de cuotas en convenios y toda otra norma que se considera necesaria para la eficaz aplicación del régimen previsto en esta Ordenanza.

Art. 9°: Durante el período de duración del presente régimen, el Tribunal de Faltas Municipal suspenderá el dictado de sentencias y la remisión de títulos ejecutivos a la Fiscalía Municipal, en todas aquellas infracciones en las que sea posible la adhesión y admisión al programa de regularización.

Art. 10°: La Dirección del Tribunal de Faltas no extenderá certificados de libre multa y/o de buena conducta vial, ni habilitará para los actos que los requieran, si no son cancelados los convenios suscriptos en el presente régimen, a excepción de faltas del servicio de taxis, remises y transporte escolar para el trámite obligatorio semestral y cuatrimestral de renovación de tarjeta de eficiencia técnica, en cuyo caso podrán mantenerse los convenios que hayan suscriptos, con entrega de constancia de regularización en sustitución de cualquier documentación cancelatoria.

Art. 11°: El acogimiento a los beneficios de la presente Ordenanza implicará el pleno reconocimiento de la deuda que se regulariza y significará, en los casos de responsables que se hallaren sometidos a juicios de ejecución fiscal o cuando la deuda se encuentre en curso de discusión administrativa, contenciosa administrativa o judicial, el total allanamiento a la misma y la renuncia a toda acción, excepción y derecho, incluso la acción de repetición, relativo a la causa y el compromiso de asumir el pago de las costas del juicio respectivo.

En los casos de ejecución fiscal quedará suspendido el procedimiento judicial en tanto el deudor dé fiel cumplimiento al plan de pagos al que se



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

NUEVA REDACCIÓN

ORDENANZA N° **11097**

hubiese acogido. En caso de imposibilidad de prosecución de los juicios por expiración de plazos procesales y operada la caducidad del plan se podrá emitir título ejecutivo sin necesidad de interpelación previa.

Los deudores que adhieran al presente régimen para la regularización de casos en ejecución fiscal, deberán abonar los honorarios profesionales a cuyo fin será de aplicación lo dispuesto en el artículo 7º inciso 5) de la Ley



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

NUEVA REDACCIÓN

ORDENANZA N° **11097**

Provincial N° 6.767 (texto agregado por Ley N° 11.257). A dichos fines, podrán optar por abonar en un solo pago o dividir el importe en parte proporcionales al importe que cancelen en cuotas. La oficina receptora individualizará tales sumas para precisar su destino.

Art. 12°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 7 de octubre de 2.004.-

Presidente: Proc. Rubén Gabriel Mehauod

Secretario Legislativo: Sr. Pascual A. Recchia